

**MINUTA, 75ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2012**

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con veinte minutos del trece de junio de dos mil doce, en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, correspondiente al año dos mil doce, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

**LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Asistieron los integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo, en su carácter de Presidente de la misma; así como el Secretario Ejecutivo, Bernardo Valle Monroy, y el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, José Rico Espinosa, en calidad de invitados; además del Secretario Técnico de la Comisión, Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 del Código; 40, 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión pidió al Secretario Técnico pusiera a consideración de los integrantes el proyecto de orden del día siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente a la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de junio de dos mil doce.
2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se ordena la integración del expediente, se decreta el INICIO del procedimiento ordinario sancionador, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar el mismo en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PO/017/2012.
3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el NO INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- 3.1 IEDF-QNA/182/2012;
- 3.2 IEDF-QNA/183/2012; e
- 3.3 IEDF-QNA/185/2012.

4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/090/2012.
5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas siguientes:
  - 5.1 IEDF-QCG/PE/082/2012;
  - 5.2 IEDF-QCG/PE/091/2012; e
  - 5.3 IEDF-QCG/PE/092/2012.
6. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se decreta el cierre de instrucción y se ordena la elaboración del proyecto de Resolución del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/080/2012.

Al no haber comentarios, los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos el orden del día. Acto seguido, se procedió a su desahogo conforme a lo siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente a la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de junio de dos mil doce.

Al no haber comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo CAP/331-75ª.Ext./2012.** Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente a la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el ocho de junio de dos mil doce.

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se ordena la integración del expediente, se decreta el INICIO del procedimiento ordinario sancionador, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar el mismo en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PO/017/2012.

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Secretaría Ejecutiva.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez comentó que en el punto de Acuerdo cuarto del proyecto, se refiere el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", sustentando que este Instituto cuenta con el registro de la citada agrupación política local, sin embargo, precisó que existen inconsistencias con lo establecido en el Acuerdo y las constancias que obran en el expediente.

Al respecto, sugirió que se verifique si se trata exactamente de la misma persona moral por la cual se está iniciando el procedimiento, toda vez que ni el emblema ni el lema coinciden con la citada agrupación, en ese sentido, cuestionó la validez de acordar el inicio de un procedimiento, cuando no existe la certeza sobre la identidad de dicha persona jurídica.

Asimismo, e independientemente de que se verifique la existencia de los elementos que justifiquen la identidad de la agrupación y, en su caso, el inicio del procedimiento respectivo, propuso que respecto de lo estipulado en la página cinco del documento, referente al no inicio del procedimiento en contra de la asociación civil "Triángulo Libertador de Cuauhtémoc", se agregue como otro punto de Acuerdo en el cual se funde y motive dicha determinación, así como el derecho libertad ejercido, toda vez que las justificaciones que se hacen son muy dogmáticas.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey refirió no estar de acuerdo con el sentido del proyecto, en razón de que no se elaboraron las diligencias correspondientes que permitan determinar si en efecto la organización denunciada es una agrupación política local. Al respecto, observó que son claras las diferencias existentes entre el emblema que se tiene registrado y el presentado mediante el escrito de queja.

Por otro lado, indicó que ni en el rubro del cuerpo del proyecto ni en el propio escrito se denuncia a la agrupación política "Fuerza Democrática", sino a una organización política del Partido de la Revolución Democrática, por lo que en términos de lo establecido en la normativa electoral no se estaría violando precepto alguno, ya que no se comprueba la relación de subordinación con algún partido político.

En ese sentido, sugirió reforzar los argumentos, toda vez que no se determina claramente la personalidad jurídica de la organización, por lo que específicamente esa parte del proyecto es la que votaría en contra.

Del mismo modo y presumiendo que se trata de la misma agrupación política, cuestionó si la organización del evento con esas características supone una relación de subordinación, además observó que no se investigó si el pago fue cubierto con recursos de la agrupación política, y tampoco se dio vista a la Comisión de Fiscalización.

El Secretario de la Comisión comentó que efectivamente de los elementos que obran en el expediente, no existe de manera contundente una vinculación o identidad con la agrupación política local registrada ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, sin embargo, precisó que en el proyecto se propone el inicio con base en los indicios que obran en el expediente.

De igual manera, refirió que en la primera página del escrito de queja se especifica que no es una agrupación sino una organización política, y por otro lado, en el acta que elaboran los funcionarios de la dirección distrital comentan que es una agrupación política y que la otra es una asociación civil, siendo estos dos indicios los que llevan a suponer que se trata de la agrupación política local registrada ante el Instituto, no obstante reconoció que el logo que aparece en la propaganda no coincide con los emblemas que tiene registrada la agrupación ante este Instituto.

Al respecto, sugirió se realice una diligencia de manera directa con la agrupación, a efecto de solicitar alguna información con relación a su presunta participación en el evento.

Por otro lado, en relación con el tema de los recursos, indicó que es en el Acuerdo del Secretario Ejecutivo donde se propone la escisión de la queja para dar vista a la Comisión de Fiscalización para que determine lo conducente.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan precisó estar de acuerdo con las diligencias planteadas, sin embargo, cuestionó la razón por la que el área sustanciadora no practicó diligencia alguna consistente en la revisión de los Libros de registro del propio Instituto, a efecto de verificar si existe identidad entre la organización denunciada y la agrupación política local "Fuerza Democrática", toda vez que de un análisis comparativo se puede determinar si es el mismo emblema que se tiene registrado, lo cual serviría como un indicio para determinar si se está en presencia de una agrupación política local. Asimismo, coincidió con dar vista a la Comisión de Fiscalización respecto de la utilización de recursos.

En el mismo sentido, observó que no se practicaron diligencias para verificar la celebración de los eventos referidos, su objeto, y si de los mismos se erogaron recursos, siendo que existen diversos indicios para poder determinar la realización del evento y sus características, además de que se puede generar certeza respecto al inicio o no del procedimiento.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez solicitó se refuerce especialmente lo relativo a la identidad de la agrupación política, toda vez que en el artículo quinto de los Estatutos que obran en el Instituto, se establece la constitución del emblema de la agrupación política local Fuerza Democrática, sin embargo, concluyó que de un simple análisis comparativo, no hay coincidencia entre dichos emblemas, así como tampoco en los lemas.

En razón de lo anterior, insistió en que se debe corroborar la identidad de la agrupación, con el propósito de confirmar si efectivamente se trata de la agrupación política local registrada ante la autoridad electoral, además de justificar las ligas de dependencia o subordinación, o en su caso, revisar si existe registro de cambio en el emblema, así como del lema en los archivos del Instituto.

El Secretario de la Comisión comentó que efectivamente se tienen registrados tanto el emblema como los logos de la agrupación, y refirió que los mismos no coinciden con los aportados como prueba, aclarando que los únicos indicios con los que se cuenta son los consignados por los funcionarios del Instituto en el acta circunstanciada y las referencias que se hacen en la queja.

Derivado de lo anterior, propuso conveniente realizar una diligencia con la agrupación política, y en su caso, tomar las medidas conducentes, toda vez que como parte de las obligaciones de dichas agrupaciones está la de ostentarse con la denominación, emblema y colores que tenga registrados. Al respecto, informó que en otras ocasiones se ha sancionado ese tipo de incumplimientos mediante procedimientos administrativos.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez solicitó al Secretario Ejecutivo ser más diligentes respecto a la elaboración las actas circunstanciadas, siendo que la que obra en autos refiere que inició la diligencia a las quince horas con cincuenta minutos del diez de junio y, supuestamente da cuenta de hechos sucedidos el nueve de junio, así como lo relacionado con las firmas, porque se enuncia que la emiten dos personas y sólo la suscribe una. En ese sentido, indicó que no se puede tomar como base un acta con este tipo de deficiencias, y menos darle algún tipo de valor probatorio.

Sobre el particular, planteó la posibilidad de explorar dichas diligencias en razón de que constituyen actos de molestia, y ayudarán a determinar el inicio o no inicio del procedimiento, sin embargo, comentó que probablemente exista el vínculo que se presume

entre la agrupación política local y la asociación, derivado de las notas periodísticas y los indicios que se presentan.

El Presidente de la Comisión indicó que se daba por recibido el documento de mérito, a efecto de que se elabore un nuevo proyecto de Acuerdo con las observaciones emitidas por los integrantes de la misma.

3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el NO INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- 3.1 IEDF-QNA/182/2012;
- 3.2 IEDF-QNA/183/2012; e
- 3.3 IEDF-QNA/185/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez comentó que en los expedientes IEDF-QNA/182/2012 e IEDF-QNA/183/2012 se refiere la solicitud de medidas precautorias por parte de los promoventes, sin embargo, precisó que no hay pronunciamiento alguno por parte de esta autoridad.

En ese sentido, indicó que al no iniciar el procedimiento, consecuentemente no se adoptan las medidas solicitadas pero si debe existir razonamiento al respecto.

Asimismo, solicitó la misma argumentación en ambos proyectos, toda vez que en el Acuerdo del expediente IEDF-QNA/182/2012 la argumentación era muy dogmática.

Del mismo modo, refirió que en el expediente IEDF-QCG/PE/185/2012 no es oportuno precisar que se desecha el escrito de queja por falta de pruebas, cuando en el mismo obra la nota periodística, a través de la cual se describe lo sucedido en el evento, y en realidad, se trata de un ejercicio periodístico.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan comentó que no existe claridad en los argumentos vertidos en el expediente IEDF-QCG/PE/185/2012, siendo que se combinan diversos razonamientos a fin de determinar el no inicio del procedimiento.

En ese sentido, indicó que la importancia del asunto no versa sobre la titularidad de quien emite la nota periodística, y si dicha nota tiene o no valor indiciario, ya que finalmente el desechamiento es en razón de la falta de competencia por parte de esta autoridad para conocer sobre este tipo de asuntos. Derivado de ello, sugirió que se argumente a partir de dicho razonamiento el no inicio del escrito de queja.

Asimismo, solicitó ser cuidadosos en la redacción de los proyectos, y al respecto citó lo referido en la página cinco, penúltimo párrafo:

“Aunado a lo anterior, en la jurisprudencia en cita se advierte que en los sistemas de prueba cuyo valor se encuentra tasado, la eficacia probatoria de una nota periodística se sujetará a que su contenido sea desmentido por la parte afectada o, en su caso, que su veracidad no sea corroborada con otros elementos probatorios, lo cual en el caso que nos ocupa sucedió así al momento que se administraron lo consignado en la nota aportada por el promovente con el contenido del acta circunstanciada y las fotografías aportadas al sumario.”

Lo anterior, en razón de que no existe claridad en lo que se expone; no se argumenta la incompetencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados.

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Secretaría Ejecutiva.

El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos indicó que se integrarían las observaciones a los proyectos identificados con las claves IEDF-QNA/183/2012 e IEDF-QNA/185/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez solicitó comedidamente a la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan volviera a explicar el argumento de incompetencia sostenido sobre el expediente IEDF-QNA/185/2012.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan precisó que la relevancia del asunto no versa sobre la existencia de la nota periodística, sino sobre la competencia para conocer de los hechos denunciados. En ese sentido, sugirió que se desarrollara ese supuesto para determinar el sentido del proyecto.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez indicó que según entendía, la litis estaba relacionada con el contenido de la nota de carácter denigrante hacia el candidato, y precisó que siendo ese el supuesto, la autoridad electoral si cuenta con la competencia para conocer del asunto, toda vez que se trata de propaganda o de un elemento que genera inequidad en la contienda.

Sin embargo, propuso que derivado de lo expuesto por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, se analizara la vía respecto de la incompetencia por parte de la autoridad electoral.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan precisó que a su juicio ese es el razonamiento por el cual la autoridad electoral no es competente para conocer del asunto de mérito, ya que se trata de una nota periodística y no de propaganda electoral denigrante, siendo que la autoridad no tiene porqué juzgar las notas periodísticas que se emiten en libertad del ejercicio de profesión.

Al respecto, comentó que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal refiere propaganda a través de la cual se calumnie, denigre o difame, sin embargo, en el caso concreto, se trata de una nota periodística. En razón de lo anterior, indicó sustentar la incompetencia de la autoridad electoral para conocer de los hechos denunciados.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo CAP/332-75<sup>a</sup>.Ext./2012.** Se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el no inicio de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- IEDF-QNA/182/2012;
- IEDF-QNA/183/2012; e

Lo anterior con las observaciones presentadas por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como por la Secretaría Ejecutiva.

4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/090/2012.

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Al no haber más comentarios se aprobó el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo CAP/333-75<sup>a</sup>.Ext./2012.** Se aprueba por unanimidad de votos la solicitud de ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/090/2012. Lo anterior, con las observaciones presentadas por la Secretaría Ejecutiva.

5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- 5.1 IEDF-QCG/PE/082/2012;
- 5.2 IEDF-QCG/PE/091/2012; e
- 5.3 IEDF-QCG/PE/092/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez refirió que en el asunto IEDF-QCG/PE/082/2012, en la página dos, inciso i) se da cuenta del escrito de fecha veintidós de mayo, signado por la presunta responsable, mediante el cual presenta el medio impugnación a la notificación del emplazamiento, y por otra parte, *ad cautelam*, ofrece contestación al emplazamiento.

Sobre el particular, cuestionó el trámite que se llevó a cabo al respecto, y por otro lado, precisó en relación a este tipo de actuaciones, que la regla general estipula que la nulidad de actuaciones se debe llevar a través de una vía incidental ya que tiene relación con el procedimiento que se está sustanciando, y del cual debe conocer la propia autoridad que está resolviendo procesalmente.

En ese sentido, comentó que a su juicio la propia Comisión tiene las facultades para conocer de este tipo de incidentes de nulidad de actuaciones, por lo que en todo caso se debía proveer para arreglar las cuestiones del procedimiento.

Al respecto, indicó que en ocasión anterior ya había emitido pronunciamiento en relación a este tipo de asuntos, sin embargo, se hizo la precisión que por un escrito de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y en razón del tiempo procesal en que se encontraba el procedimiento, se conocería del mismo hasta la resolución.

Derivado de ello, solicitó que al tratarse de cuestiones procesales, se le diera el trámite correspondiente en tiempo y forma, aunado a que las dos pretensiones del escrito son el

que la Comisión conozca de la nulidad de actuaciones, y por otro, que se tenga por contestada *ad cautelam* la demanda, situación que ha sido reiterada en jurisprudencia, no obstante, refirió que le preocupaba la admisión por parte del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por lo que habría que esperar a que resuelvan lo conducente.

Así las cosas, sugirió reflexionar sobre estas cuestiones y fijar un criterio, toda vez que las facultades de la Comisión se encuentran estipuladas en el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que no es la primera ocasión en que se hace valer la nulidad de las actuaciones. Asimismo, precisó no estar de acuerdo con remitir este tipo de asuntos al nivel jurisdiccional.

El Secretario de la Comisión informó que a dicho escrito se le había dado el tratamiento de medio de impugnación, y que el informe circunstanciado había sido remitido por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos al Tribunal Electoral del Distrito Federal, señalando además que dicho medio había sido admitido por el referido Tribunal.

Asimismo, refirió que el área sustanciadora analizó la posibilidad de llevar a cabo el trámite dentro del propio Instituto, sin embargo, precisó que no existe fundamento ni en el citado Reglamento, ni en el Código de Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, que regule la figura de los incidentes, además comentó que en las últimas resoluciones del Tribunal Local han sido rigurosos respecto de la competencia tanto de funcionarios como de autoridades.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez citó como ejemplo, aquellas cuestiones que no se establecen en la legislación procesal y como consecuencia, se observan los principios procesales.

Al respecto, comentó que en materia electoral existe el supuesto en que las leyes no están finalizadas porque no se tiene la perspectiva procesal, tal como la figura de los incidentes, la cual retomó la teoría del proceso para poder resolver cuestiones procesales.

En ese sentido, propuso llevar a cabo un análisis desde el punto de vista de que el proceso constituye un instrumento para llegar a un fin, tomando como ejemplo el incidente para la inexecución de sentencias, del cual se argumentaba claramente lo que se debe aplicar.

Derivado de lo anterior, solicitó hacer un análisis respecto de las atribuciones que en su caso pueda tener la Comisión, a efecto de emitir pronunciamiento alguno, tomando en cuenta los propios precedentes sobre la base de los incidentes y que no están contemplados en ninguna legislación.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan refirió que en el expediente IEDF-QCG/PE/082/2012 existe un diferendo respecto a la calidad que se otorga a las pruebas, toda vez que a las seis impresiones fotográficas se les debe calificar como pruebas técnicas y no como documentales privadas.

Sobre el particular, indicó que se debe esclarecer si son documentos que fueron presentados en impresiones fotográficas (documental pública), o si se trata de la presentación de distintos medios técnicos (prueba técnica) de los cuales se extrajeron las pruebas. Asimismo, solicitó precisión en la redacción de los documentos.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez comentó que ya se había acordado calificar a este tipo de pruebas como copias simples, además, observó que al escrito de queja se le calificaba como una documental privada, siendo que en todo caso, sería el acto a través del cual se inicia la acción.

Por otro lado, citó lo estipulado en el acuerdo "la documental privada consistente en el escrito de queja suscrito por el ciudadano... en todo lo que favorezca a sus intereses", y al respecto, indicó que aunque se encuentran manifestaciones expresas dicho escrito es el acto procesal por el que se inicia todo el procedimiento, por lo que a su juicio, no se puede calificar al mismo como un documento de prueba. En todo caso, sugirió que al momento de admitir las pruebas, se refiera que existe una manifestación expresa y espontánea en el citado escrito, a través del cual se hace valer un ejercicio de acción.

El Secretario de la Comisión indicó que los presuntos responsables son quienes ofrecen como prueba, el escrito de mérito, y en ese sentido, lo refieren como una documental privada, sin embargo, comentó que se harían las adecuaciones correspondientes.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo CAP/334-75<sup>a</sup>.Ext./2012.** Se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- IEDF-QCG/PE/082/2012;
- IEDF-QCG/PE/091/2012; e
- IEDF-QCG/PE/092/2012.

Lo anterior con las observaciones presentadas por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como por la Secretaría Ejecutiva.

6. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se decreta el cierre de instrucción y se ordena la elaboración del proyecto de Resolución del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/080/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez solicitó que se revisara el punto tercero de la página dos, a efecto de precisar si efectivamente existió un apercibimiento, ya que a su juicio no se apercibió.

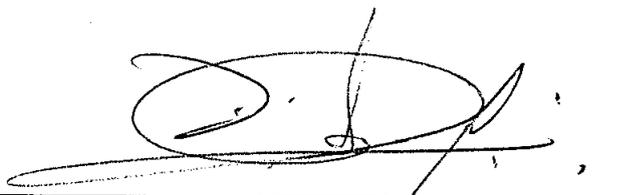
El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Secretaría Ejecutiva.

El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos indicó que se llevarían a cabo las verificaciones solicitadas por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

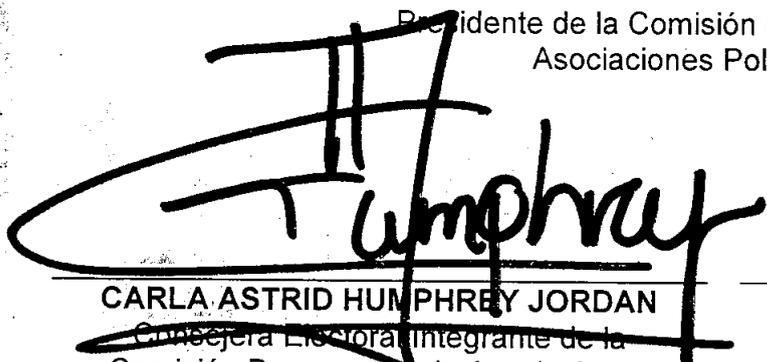
**Acuerdo CAP/335-75ª.Ext./2012.** Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Acuerdo, a través del cual se decreta el cierre de instrucción y se ordena la elaboración del proyecto de Resolución del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/080/2012. Lo anterior, con las observaciones presentadas por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez y por la Secretaría Ejecutiva.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos del día miércoles trece de junio de dos mil doce, se dio por concluida la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los Consejeros Electorales que participaron en la misma, asistidos por el Secretario Técnico.



**FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO**

Presidente de la Comisión Permanente de  
Asociaciones Políticas



**CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN**

Consejera Electoral Integrante de la  
Comisión Permanente de Asociaciones  
Políticas



**BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**

Consejera Electoral Integrante de la  
Comisión Permanente de Asociaciones  
Políticas